

Con el fin de destacar la importancia que en la formación del niño posee este tipo de ediciones, el Ministerio de Cultura creó y ha venido convocando en sucesivas ediciones un Premio Nacional dedicado a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas. A través de este galardón, el Ministerio de Cultura se propone valorar tanto la labor global de la Empresa en la edición de fonogramas de carácter infantil como la calidad artística y cultural en las creaciones de este género.

Al convocar este Premio, este Ministerio no solamente trata de estimular, con carácter nacional, la producción fonográfica de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber y atribución esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones de carácter infantil, correspondiente a 1985.

Art. 2.º Este Premio se otorgará a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas, valorándose en su concesión tanto la calidad artística de las obras presentadas como el contenido cultural de las mismas.

Art. 3.º Podrán optar a este Premio las Empresas productoras de fonogramas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1984.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando el justificante correspondiente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a este Premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las catorce horas del día 31 de octubre del año en curso.

En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º La dotación del Premio que se convoca es de 600.000 pesetas. La Dirección General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música empleará esta cantidad en adquirir a la Empresa o Empresas fonográficas que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.º 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del Premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música se considere de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del Premio, las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que considere oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas, otorgado por el Ministerio de Cultura a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil, 1985».

3. La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa o medalla acreditativa del Premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este Premio estará presidido por el Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, que podrá delegar en el Gerente del Instituto. Actuará como Secretario, sin voto, un funcionario del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, designado por el Director general del Organismo. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Director del Departamento Musical.

El Jurado estará integrado además por:

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Un experto en programas infantiles de los medios de radiodifusión y televisión, designado por el Director general del Ente Público Radiotelevisión Española.

Un experto en actividades editoriales de carácter infantil, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Un Jefe de Sección encargado de las Ediciones Fonográficas.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por su trabajo de asesoramiento,

atendiéndose, en todo caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 9.º El importe de este Premio y concurso, así como los gastos derivados de los mismos, se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados al Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

Art. 10. El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1985.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este Premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de septiembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

**20756** ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se convocan los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas, 1985.

Ilmos. Sres.: El reconocimiento de la influencia que las ediciones fonográficas tienen en amplios sectores de la Sociedad y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural aconsejaron, en su día, la creación de los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas.

La acogida dispensada, tanto por los sectores profesionales interesados como por el público en general a las ediciones anteriores de estos premios se ha reflejado en un incremento progresivo de las obras presentadas, así como en su variedad y calidad. Todo ello ha contribuido de forma decisiva a afianzar el prestigio de estos premios, como lo acredita el interés despertado por cada nueva convocatoria.

Al convocar estos premios, este Ministerio no solamente trata de estimular, con carácter nacional, la producción fonográfica de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber y atribución esencial del servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas, correspondientes a 1985.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente:

- Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por sus valores culturales y artísticos.
- Un premio a la Empresa fonográfica que, dentro de la línea de creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.
- Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra con méritos más relevantes en relación con el estudio e investigación del patrimonio musical español.
- Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por su aportación a la creación musical de autor español actual.

Art. 3.º 1. Podrán optar a estos premios, mediante la presentación de la oportuna instancia, las Empresas productoras de fonogramas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas. En todo caso, no podrán presentarse más de seis obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras que concurren a estos premios deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1984. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando copia del correspondiente justificante.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a la presente convocatoria, acompañadas de siete ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, pudiendo presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación terminará a las catorce horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º 1. La dotación de los premios enumerados en el artículo 2.º es de 2.000.000 de pesetas para cada modalidad. La Dirección General del INAEM empleará esta cantidad en adquirir, a cada una de las Empresas fonográficas que resulten premiadas, ejemplares de las obras presentadas a concurso.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de las obras presentadas por la Empresa premiada, que por la Dirección General del INAEM se considere de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que consideren oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1985, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Empresas fonográficas galardonadas una placa o medalla acreditativa del premio obtenido.

Asimismo, se concederá una distinción honorífica a la Empresa o Empresas fonográficas que presenten fuera de concurso las obras más destacadas de edición española y producción extranjera. En este caso se presentará solamente un ejemplar de cada obra.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del INAEM, que podrá delegar en el Gerente del citado Instituto. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Director del Departamento Musical. Actuará como Secretario del mismo, sin voto, un funcionario del INAEM designado por el Director general del Organismo.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Profesor numerario del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

Un crítico musical de los medios de radiodifusión y televisión, designado por el Director general del Ente Público Radiotelevisión Española.

Un Profesor del Conservatorio Superior de Música de Murcia. El Jefe de Sección encargado de Ediciones Fonográficas.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

Art. 9.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 10. Los premios establecidos en el artículo 2.º, apartados a) y b) de esta convocatoria no podrán ser declarados desiertos.

Art. 11. El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios del INAEM.

Art. 12. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de cuanto se dispone en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de septiembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20757 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el

«Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 17 de septiembre de 1985, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Secretario general técnico, Diego Chacón Ortiz.

### ANEXO

En Valencia a 17 de septiembre de 1985; reunidos el excelentísimo señor don Ernest Lluch Martín, Ministro de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana, ambos, en virtud de la representación que por su cargo ostentan, señalan que:

Aprobados el Estatuto de Autonomía y la Ley orgánica número 12/1982, de 10 de agosto, corresponden a la Comunidad Valenciana competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado, tanto en materia de sanidad interior como de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta tanto las competencias estatutarias como la asunción de funciones en materia de sanidad realizadas, ya en fase preautonómica, por el Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, así como el traspaso que del Instituto Nacional de la Salud debe realizarse, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tiendan a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios en la Comunidad Valenciana.

Por lo expuesto, acuerdan la constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Valenciana.

#### Funciones de la Comisión

1. La elaboración de estudios e informes que en materia de asistencia sanitaria le fueran solicitadas por las partes.

2. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios del Gobierno de la Comunidad Valenciana del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad Valenciana al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y a la Comunidad Autónoma.

4. El conocimiento e informe preceptivo sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud, así como de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de lograr su complementariedad.

5. El estudio y la propuesta de las medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.

5.1 En el ámbito de la atención especializada hospitalaria, la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

a) Planificación sanitaria, delimitando las áreas asistenciales que correspondan a cada hospital, así como la sectorización de las urgencias.

b) Ordenación de los servicios asistenciales con la finalidad de conseguir la complementariedad de los mismos, realizando recomendaciones en lo relativo a plantillas, instalaciones y equipamientos.

c) Ordenación del régimen de guardias de todas las Instituciones Sanitarias afectadas.

d) Cualquier otra medida que tenga como finalidad la coordinación de todos los recursos destinados a la asistencia sanitaria especializada.

5.2 En el ámbito de la atención primaria, la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

a) La delimitación territorial de las zonas básicas de salud.

b) La composición de los equipos de atención primaria correspondientes a las mismas y a la dotación y provisión de plazas, de acuerdo con el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, y con las Ordenes dictadas para su desarrollo por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) La elección de los Coordinadores Médicos de cada equipo de atención primaria.

d) Los programas técnicos que, sobre promoción de salud, asistencia sanitaria, educación para la salud y sanidad ambiental, deban ser aplicados en las zonas básicas de salud.